



Pasto, 20 de agosto de 2026

Señora

DEISSY NAVARRO ARIZA

deissyn775@yahoo.com

Pasto, Nariño



NAR2026EE031038

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4169 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 4169

Fecha del Acto Administrativo; 11 DE AGOSTO DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora DEISSY NAVARRO ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.623.491, frente a la resolución Nro. 3584 del 02 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada DEISSY NAVARRO ARIZA, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso deissyn775@yahoo.com ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición..

Que, mediante citación No NAR2026EE029831 del 11 de agosto de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) DEISSY NAVARRO ARIZA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
SECRETARIA (O)
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: CITA RESO 4169 11 AG 2028.pdf
RESOLUCION 4169 11 AG 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 2
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

RESOLUCIÓN Nro.

4169

(11 AGO 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3584 del 02 de julio de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado NAR2026ER024159 de 17 de julio de 2026, la señora DEISSY NAVARRO ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.623.491, interpone recurso de reposición frente a la resolución 3584 del 02 de julio de 2026, por medio de la cual se ordena su nombramiento en período de prueba como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara – Centro Educativo Secadero Sequihonda, del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3584 del 02 de julio de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución 014 de 31 de enero del 2024, subrogado por el Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Sobre la procedencia de recursos de reposición y apelación, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En cuanto al trámite de los nombramientos el Decreto 1083 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

De lo anterior, se observa que el acto administrativo de nombramiento está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo".

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado.

Toda vez mediante la resolución recurrida se efectúa el nombramiento de la señora Bolaños Rosero, nos encontramos ante un acto administrativo de trámite, contra los cuales no proceden los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior es pertinente poner en conocimiento de la recurrente que su asignación como ASG en la Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara – Centro Educativo Secadero Sequihonda, del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), se realizó como resultado del sorteo de plazas entre los elegibles ausentes en la audiencia de escogencia de vacantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora DEISSY NAVARRO ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.623.491, frente a la resolución Nro. 3584 del 02 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada DEISSY NAVARRO ARIZA, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso deissy775@yahoo.com

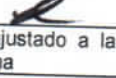
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 11 AGO 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	10-08-2026	
Revisó y aprobó:	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	10-08-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			